HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia** de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 220 del Código Penal Federal, en materia de ejercicio indebido de funciones; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, que la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para reformar el artículo 220 del Código Penal Federal, en materia de ejercicio indebido de funciones.

SEGUNDO. - Son servidores públicos los funcionarios, empleados, y en general todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, de la Federación, de los estados o municipios, así como en los organismos constitucionales autónomos. Por ejemplo, son servidores públicos los gobernadores, los diputados federales y locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, entre otros.

TERCERO. - Los servidores públicos pueden incurrir en diversas responsabilidades, ser procesados y sancionados por distintas vías. Los empleados públicos que realizan conductas indebidas cometen faltas administrativas mismas que pueden ser constitutivas de delitos y ser sancionadas con prisión o multa o ambas, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal o Código Penal de la entidad federativa de que se trate, según sea el caso en particular.

CUARTO. - La aplicación efectiva y legal de los recursos que se destinan a los programas de ayuda en beneficio de sectores vulnerables, en algunos casos, se ha distorsionado para llegar a convertirse en prácticas de un clientelismo político.

Lo anterior da como resultado que se presenten situaciones que no son compatibles con el abatimiento efectivo de la pobreza y el progreso real de las personas a las que se destina originalmente algún programa social ejecutado a través de pensiones, becas o cualquiera otra modalidad.

Por su parte, todo servidor público debe prestar su trabajo con un interés de beneficio general, ya que para ello se le coloca en un puesto en específico que se debe ejercer de la manera más transparente y profesional.

QUINTO. – Por su parte, dentro del Código Penal Federal, específicamente en su artículo 220, se describe el tipo penal del delito conocido como ejercicio abusivo de funciones, en el que se precisan diversas conductas ilícitas en las que puede incurrir alguna persona que realiza labores como funcionario público, entre otras, el uso de su cargo para otorgar contratos, permisos, licencias, franquicias, entre otros, para su propio beneficio económico o el de su cónyuge, hijos o parientes cercanos.

El mal uso que se llega a realizar sobre recursos que se deben hacer llegar a grupos vulnerables, debe ser motivo de sanción ejemplar, sobre todo para los funcionarios públicos que tengan acceso al manejo de los mismos quienes pueden incurrir en casos de corrupción que, como se argumentó en el punto marcado como TERCERO, pueden incurrir en faltas administrativas o conductas delictivas como la referida en el párrafo precedente.

SEXTO. - Por lo anterior, es necesario incluir los apoyos de programas sociales, dentro de las causas por las que los funcionarios públicos puedan ser sancionados al obtener, para sí mismos o para sus familiares cercanos, un beneficio ilegal.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 02 de agosto de 2022 por los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 220 del Código Penal Federal, la cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.

DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES

"AÑO 2023 CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal Federal**, en materia de **ejercicio abusivo de funciones**, con base en el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 220,** del **Código Penal Federal,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 220. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, **apoyos de programas sociales**, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga

vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II…

…

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL